RESOLUCIÓN No. 251 DE 2026
(20 DE NOVIEMBRE)

"Por medio de la cual se modifica temporalmente el horario laboral de los funcionarios públicos del área Administrativa y la atención al público en Bomberos de Bucaramanga, se concede un día de descanso compensado y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 058 de 1987 del Concejo Municipal de Bucaramanga, y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO

1. Que Bomberos de Bucaramanga es una entidad pública descentralizada adscrita al Municipio de Bucaramanga, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creada mediante el Acuerdo No. 058 de 1987 del Concejo de Bucaramanga, que tiene por objeto principal, de conformidad con la Ley 1575 de 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

2. Que de acuerdo con la Resolución No. 205 del dieciséis (16) de octubre de 2015 por la cual se ajustó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de Bomberos de Bucaramanga, es función de la Dirección General expedir los actos administrativos, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

3. Que la Constitución Política en su artículo 209, establece:

> ***(...)*** *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

4. Que el inciso segundo del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado (44 horas semanales).

5. Que, por otra parte, y de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a las autoridades garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

6. Que el horario de trabajo de lunes a viernes del área administrativa de Bomberos de Bucaramanga es el siguiente:

> **Jornada de la mañana:** De 07:30 a.m. a 12:00m.
> **Jornada de la Tarde:** De 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

Lo anterior corresponde a una jornada laboral de ocho horas y treinta minutos (8,5) diarias, para un total de cuarenta y dos horas y treinta minutos (42,5) semanales.

7. Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-362 de 1995, a través de ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes consagró lo siguiente, sobre jornada laboral:

> ***(...)*** *"El cambio repentino de la jornada laboral del trabajador por parte del empleador, resultará legitimo siempre que este se produzca de buena fe y no tenga finalidad directa, lesionar los derechos fundamentales del trabajador. El ius variandi desde una perspectiva constitucional no autoriza al empleador para ejercitar su poder de mando de manera arbitraria".*

8. Que así mismo, el Decreto Nacional No. 648 del 19 de abril de 2017 establece en su artículo 2.2.5.5.51 lo siguiente:

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

(...) ***"Artículo 2.2.5.5.51 Descanso compensado.*** *Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y* ***festividades de fin de año****, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad. la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio." Subrayado y negrilla por fuera del texto original*

9. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en pronunciamiento del 09 de mayo de 2000, radicación 1254, sobre la jornada laboral expreso:

"(...) El jefe del organismo, según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe presentarse el servicio (...)"

10. Que igualmente, el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, determina como uno de los principios de la función pública, la flexibilidad de la organización y de la gestión pública, de manera que se adecue a las necesidades cambiantes de la sociedad, sin detrimento de la estabilidad laboral.

11. Que el descanso compensado constituye una medida de organización administrativa que permite a las entidades públicas establecer jornadas especiales de trabajo, con el propósito de facilitar a sus servidores públicos el disfrute de determinadas fechas de especial significado familiar, cultural y social, siempre que se garantice la compensación efectiva del tiempo laboral correspondiente y el cumplimiento de las obligaciones institucionales.

12. Que el **lunes siete (07) de diciembre de 2026** se conmemora la tradicional celebración del Día de las Velitas, fecha de especial arraigo cultural y familiar en el territorio nacional, razón por la cual Bomberos de Bucaramanga considera pertinente adoptar medidas de bienestar laboral que permitan a los funcionarios públicos del área Administrativa disponer de esta jornada para compartir con sus familias y participar en dicha celebración.

13. Que, en consideración a lo anterior, se ha estimado procedente otorgar un (1) día de descanso compensado a los funcionarios públicos del área Administrativa de Bomberos de Bucaramanga, correspondiente al **lunes siete (07) de diciembre de 2026**, previo cumplimiento de la compensación del tiempo laboral equivalente, conforme a la programación que para tal efecto establezca la Entidad.

14. Que, con el propósito de garantizar la compensación del tiempo correspondiente al día de descanso autorizado, se hace necesario modificar temporalmente el horario laboral de los servidores públicos del área Administrativa, durante el período comprendido entre el **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE Y EL VIERNES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2026,** estableciendo una jornada laboral extendida que permita recuperar el tiempo destinado al descanso compensado.

15. Que, en virtud de lo anterior, el horario laboral temporal propuesto para el período comprendido entre el **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE Y EL VIERNES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2026 será el siguiente:**

- **Jornada de la mañana: De 07:30 a. m. a 12:00 m.**
- **Jornada de la tarde: De 01:00 p. m. a 06:00 p. m.**

16. Que la modificación temporal del horario laboral deberá desarrollarse bajo criterios de razonabilidad, organización administrativa y respeto de los límites legales de la jornada de trabajo, sin que pueda generar afectación en los derechos laborales de los servidores públicos ni comprometer la adecuada prestación de los servicios a cargo de la Entidad.

17. Que corresponde a los jefes de cada dependencia velar por el cumplimiento de las jornadas laborales, coordinar las actividades administrativas y adoptar las medidas necesarias para evitar retrasos, vencimientos de términos o interrupciones en los trámites y procedimientos institucionales, garantizando la continuidad y oportunidad en la atención a la ciudadanía.

18. Que los jefes de cada dependencia se encargaran de velar por el cumplimiento del horario laboral, así como adelantar y gestionar sus respectivos asuntos, con el fin de evitar atrasos o vencimiento de términos en los trámites administrativos que se adelanten.

19. Que, teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los empleados públicos de Bomberos de Bucaramanga, se hace necesario advertir que de acuerdo a las necesidades del servicio se podrá requerir al personal que disponga el Director General.

En mérito de lo anterior, la Dirección General de Bomberos de Bucaramanga,

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR DESCANSO COMPENSADO. OTORGAR UN (1) DÍA DE DESCANSO COMPENSADO a los **FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, el día **LUNES SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2026**, con ocasión de la celebración del Día de las Velitas, previo cumplimiento de la compensación efectiva del tiempo laboral equivalente, conforme a la programación establecida por la Entidad.

Para tal efecto, se **MODIFICA TEMPORALMENTE** el horario laboral de los funcionarios públicos del área Administrativa, durante el período comprendido entre el **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2026 HASTA EL VIERNES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2026**, de la siguiente manera:

Desde el **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2026 HASTA EL VIERNES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2026**, el horario laboral será el siguiente:

- **Jornada de la mañana: De 07:30 a. m. a 12:00 m.**
- **Jornada de la tarde: De 01:00 p. m. a 06:00 p. m.**

PARÁGRAFO PRIMERO. La modificación temporal del horario laboral establecida en el presente artículo tiene como finalidad compensar el tiempo correspondiente al día de descanso autorizado, por lo cual su aplicación estará sujeta al cumplimiento efectivo del tiempo laboral equivalente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La modificación temporal del horario laboral no constituye, por sí misma, autorización para el reconocimiento de trabajo suplementario u horas extras, ni genera derecho a pagos adicionales por dicho concepto.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIONES Y GARANTÍA DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO. EXCLUIR del ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo primero de la presente resolución a los servidores públicos que, atendiendo la naturaleza de sus funciones y las necesidades del servicio, deban cumplir jornadas, horarios o turnos especiales para garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios, atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos, así como a aquellos cuya presencia resulte indispensable para el desarrollo de actividades institucionales que, por su naturaleza, programación o finalidad, no puedan ser suspendidas o interrumpidas.

En consecuencia, corresponderá a los jefes inmediatos de las respectivas dependencias adoptar las medidas de organización, coordinación y distribución del personal que resulten necesarias para asegurar la continuidad y oportunidad en el cumplimiento de las funciones institucionales, así como identificar y disponer la permanencia de los servidores públicos cuya participación sea requerida durante las fechas objeto de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en la presente resolución no serán aplicables a los procesos de contratación estatal que adelante Bomberos de Bucaramanga, los cuales continuarán desarrollándose con plena observancia de las etapas, términos y cronogramas previamente establecidos, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que los regulan, sin que la modificación temporal de la jornada laboral o el día de descanso compensado afecten su normal trámite y continuidad.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO. MODIFICAR temporalmente el horario de atención al público en las dependencias administrativas de Bomberos de Bucaramanga, de conformidad con la jornada establecida en el artículo primero de la presente resolución, durante el período comprendido entre el **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE Y EL VIERNES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2026.**

En consecuencia, el **DÍA LUNES SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2026** no habrá atención al público en las dependencias administrativas de la Entidad, sin perjuicio de la continuidad en la prestación del servicio de emergencias y de las funciones misionales a cargo de Bomberos de Bucaramanga.

ARTÍCULO CUARTO. RESTABLECIMIENTO DEL HORARIO ORDINARIO. Una vez finalizado el período de modificación temporal del horario laboral y disfrutado el día de descanso compensado, el horario ordinario de trabajo de los servidores públicos del área Administrativa de Bomberos de Bucaramanga se restablecerá conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 00046 del quince (15) de febrero de 2022, a partir del siguiente día hábil en que corresponda la prestación del servicio.

ARTÍCULO QUINTO. RESPONSABILIDAD DE LOS JEFES INMEDIATOS. Los jefes de las diferentes dependencias deberán velar por el cumplimiento del horario laboral establecido en el presente acto administrativo, organizar las actividades a su cargo

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

y adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los procesos administrativos, el cumplimiento de los términos legales y la adecuada prestación de los servicios institucionales.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. PUBLICAR Y COMUNICAR el presente acto administrativo a los servidores públicos del área Administrativa de Bomberos de Bucaramanga para su conocimiento y estricto cumplimiento, así como disponer su publicación en la página web institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR. COMUNIQUESE copia del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera para su conocimiento, seguimiento y demás fines administrativos pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser actos administrativos de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2026

MONICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS
Directora General
Bomberos de Bucaramanga

Proyectó: *Camilo Andrés Valbuena Serrano – CPS – 007 – D.A.F.*
Reviso Aspectos Jurídicos: *Luis Eduardo Peña Jaimes – CPS – 147 – D.A.F.*
Reviso Aspectos Administrativos: *Diana Constanza Muñoz Ayala – Directora Administrativa y Financiera*

Elaboro: Área Jurídica	**Reviso:** Área Jurídica / Área de calidad	**Aprobó:** Comité Institucional de Gestión y Desempeño

COPIA CONTROLADA

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220